

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

Quintas.

Hallándose en descubierto por incumplimiento del servicio á que alude mi circular inserta en el Boletín oficial de 27 del pasado, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, he á continuación se expresan, he á acordado prevenirles, que si en el nuevo é improrrogable plazo de quinto día, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente, no remiten á este Gobierno la duplicada relación á que alude la disposición 2.ª de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, publicada en el Boletín oficial antes citado, exigiré á los Sres. Alcaldes que se relacionan la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que fueron conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por su desobediencia hubiere lugar.

Segovia 26 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

Adrada de Pirón.

Ayllón.

Aldeanueva de la Serrezuela.

Aldeanueva del Codonal.

Aldehorno.

Añe.

Arahetes.

Arcones.

Armuña.

Arroyo de Cuéllar.

Balisa.

Becerril.

Cabezuela.

Calabazas.

Campo de Cuéllar.

Cantalejo.

Cobos de Fuentidueña.

Condado de Castilnovo.

Corral de Ayllón.

Cuéllar.

Estebanvela.

Fuente el Olmo de Iscar.

Gemunuño.

Gomezerracín.

Languilla.

Maderuelo.

Martín Muñoz de las Posadas.

Moraleja de Coca.

Nava de la Asunción.

Ontalvilla.

Orejana.

Paradinas.

San Martín y Mudrian.

Segovia.

Torrecilla del Pinar.

Torreiglesias.

Valdevacas y Guijar.

Valleruela de Pedraza.

Ventosilla y Tejadilla.

Villaseca.

Zarzuela del Pinar.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Relléu, decretada por V. S., ha emitido con fecha 3 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De los nuevos antecedentes unidos al expediente

de suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Relléu, resulta que el Juez de instrucción de Villajoyosa comunicó al Gobernador de Alicante que en causa que estaba instruyendo sobre nombramientos ilegales había acordado en 5 de Octubre último procesar y suspender en el ejercicio de sus cargos á varios Concejales del Ayuntamiento de Relléu.

El Gobernador nombró Concejales interinos en sustitución de los suspensos, y cubrió además una vacante que en la Corporación había.

Practicada después la visita de inspección á la administración del Municipio, el Gobernador entendió que resultaban responsables de los cargos que por virtud de ella se formularon varios ex Concejales y además los Concejales suspensos por el referido auto judicial, considerando exentos de responsabilidad á los demás Concejales propietarios.

Ahora bien: desde el momento en que el Juez de instrucción de Villajoyosa, usando de la facultad que le confiere el art. 192 de la ley Municipal, ha suspendido á varios Concejales de Relléu, y que la providencia del Gobernador no se refiere á Concejales que estén desempeñando el cargo, tratase de una cuestión exclusivamente sometida á los Tribunales de justicia y en la que á la administración solamente corresponde estar á lo que aquéllos resuelvan.

Opina en consecuencia la Sección, que en el adjunto expediente no procede dictar resolución alguna en el orden administrativo, estando de este modo á lo que los Tribunales resuelvan en su día.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha ser-

vido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de esa capital, decretada por V. S. en 16 de Noviembre último, ha emitido con fecha 4 de los corrientes el siguiente dictamen.

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Almería, que ha sido decretada en 16 de Noviembre último por el Gobernador civil de aquella provincia.

De los antecedentes resulta: que el Gobernador de la referida provincia, previamente autorizado para ello, nombró un Delegado de su autoridad que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Almería, de la que aparecen, entre otros cargos: que falta en todas las actas de las sesiones de los años 1891 á 1895 inclusive la rúbrica del Alcalde, y en muchas de las correspondientes al año 94 el sello de la Corporación; que la poca asistencia de los Concejales á las sesiones dá lugar á que con mucha frecuencia haya que recurrir á segundas citaciones; que no existe padrón vecinal desde el año 1885; que no han sido formadas ni rendidas las cuentas municipales desde el ejercicio de 1886-87 hasta el de 1893-94; que la contabilidad no se lleva desde 1892 por partida doble; que no

existe libro inventario de los bienes del Municipio, ni existen ni se han hecho al parecer gestiones algunas para adquirir las láminas que pertenecen al Municipio por sus montes enajenados como bienes de Propios; que en la Caja municipal debiera aparecer y no aparece, por el período de ampliación del año 94-95, la cantidad en metálico de 33.879'26 pesetas que resulta invertida en papel sin formalizar; que en el año de 1892 se contrató el servicio de alumbrado público eléctrico sin las formalidades de subasta; que la cobranza del impuesto de canales es muy escasa; que por obligaciones de instrucción primaria desde 1879-80 á 1894-95 aparece un descubierto de 687.327'39; que según el estado de fondos publicado por la Comisaría Regia de Consuegra-Almería, existen en poder del Alcalde 5.000 pesetas, y no obstante constar así en la *Gaceta* del día 5 de Noviembre último, el Alcalde actual niega que exista en las arcas municipales; que en el archivo no existen documentos posteriores al año 73, excepción hecha de los relativos al impuesto de consumos, *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*.

Una vez terminada la visita fueron convocados los Concejales á la sesión extraordinaria que ordena el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, y en ella los Concejales suspensos alegaron en su descargo cuanto estimaron oportuno.

El Gobernador de la provincia, en vista del resultado de la visita de inspección, por providencia de fecha de 16 de Noviembre último acordó suspender en sus cargos á 11 Concejales de aquel Ayuntamiento, y nombrar con el carácter de interinos á igual número de ex Concejales.

Contra la referida providencia de suspensión, recurren en alzada ante V. E. los Concejales suspensos.

Ahora bien: el extracto que antecede, del que aparecen cargos de verdadera gravedad contra el Ayuntamiento de Almería, demuestra que la Administración municipal del referido Municipio se halla en completo abandono, del cual, claro es, son responsables los Concejales del mismo, por su notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes que les impone el cargo de elección popular que desempeñan, que no son otros sino la legal y diligente administración de los intereses municipales. Por ello la Sección considera que merecen el correctivo impuesto á los mismos por el Gobernador.

Pero como algunos de los cargos extractados revisten al parecer caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Almería á 11 Concejales del Ayuntamiento de aquella capital, y pasar los

antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa Bárbara y destitución del Secretario, decretada por V. S. en 22 de Noviembre último, ha emitido con fecha 31 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa Bárbara y destitución del Secretario, decretadas por el Gobernador de Tarragona.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece: que el libro de actas estaba sin rubricar y sin foliatura ni sello; que en las actas de algunas sesiones no se consigna al margen los nombres de los Concejales que asistieron, y en 16 de Junio último el Ayuntamiento autorizó al Secretario para que firmara las actas de las sesiones, por lo cual no firman los Concejales; que en el acta de la sesión de 30 de Diciembre de 1894 no se salvó lo escrito en tres renglones soberraspados; que no se publica en el *Boletín oficial* el extracto de las sesiones, y no consta que se acuerde la distribución mensual de los fondos; que el reparto de los arbitrios terminado en 18 de Agosto no se había remitido á la aprobación del Gobernador; que en el libro de las actas de la Junta de Sanidad no consta más sesión que la de la toma de posesión, y la Junta de Instrucción pública no ha celebrado sesión desde el 28 de Octubre de 1891; que la Junta municipal no se constituyó este año por sorteo como previene la ley; que no se forman expedientes de partidas fallidas, y el importe de éstas se detrae del 5 por 100 del premio asignado á la recaudación y aún no habían practicado la liquidación el Ayuntamiento y el Recaudador; que se observa que las cuotas asignadas á los Concejales para el reparto de consumos para los ejercicios económicos de 1892 á 93 al 1895-96, varían de un año á otro, consistiendo la diferencia en unos céntimos respecto de unos y algunas pesetas respecto de otros; que el padrón de vecinos es de fecha 30 de Junio de 1889, hallándose por separado los

apéndices y rectificaciones; que el impuesto de las cédulas personales no guarda relación con la contribución de inmuebles, pues D. Francisco José Aroca y D. Agustín Cid, que pagan respectivamente 200 y 31 pesetas, figuran con cédula de 9.ª clase, y la misma desigualdad se nota respecto de otros contribuyentes, en tanto que otros no tienen asignada cédula alguna; que del recargo municipal de los consumos de 1893 á 94 ingresaron 30 pesetas 25 céntimos más del cupo, y también del mismo recargo en 1894 á 95 ingresaron 31 pesetas 75 céntimos de exceso; que el Depositario D. Jacinto Puell Balagué fué nombrado en 15 de Noviembre de 1891, siendo Concejales, y ha venido cobrando 424 pesetas 99 céntimos mientras fué Concejales, y después 310 pesetas; que en 16 de Noviembre don Manuel Pont presentó un escrito al Delegado denunciando que se cobra un arbitrio sobre los puestos públicos en la plaza de Abastos, sin que ingrese un céntimo en el arca municipal, por cuyo motivo el Ayuntamiento había desestimado una instancia del vecino León Langa, que hizo proposiciones favorables para que le concediesen la administración y percepción del arbitrio; que el mismo denunciador acusó al Ayuntamiento de haber cedido gratuitamente terrenos sobrantes de la vía pública, y que el Delegado afirma que se procedió á hacer efectivo un reparto sin estar aprobado.

Dada audiencia á los Concejales, hicieron varias observaciones refiriéndose á las certificaciones en que constan los cargos formulados.

El Gobernador, por providencia de 22 de Noviembre, decretó la suspensión de los Concejales D. Juan Cid, D. José Ferré, don Antonio Cid, D. Miguel Sabate, D. Agustín Bei, D. Tomás Ferré, D. Joaquín Monllao y D. Jaime Abella, y la destitución del Secretario D. Hilario López Gil.

La Subsecretaría propone en su nota, fecha 18 del actual, que se confirme la indicada providencia, y del propio modo opina esta Sección del Consejo de Estado, puesto que los interesados no han desvirtuado, á juicio de la Sección, los cargos que les imputa la visita de inspección, y algunos de los hechos relacionados pudieran revestir caracteres de delitos de malversación y exacción ilegal.

Entiende, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia, y por lo que respecta al Secretario, que se instruya el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido

resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Noalejo, decretada por V. S. en 19 de Noviembre último, ha emitido con fecha 3 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Noalejo, decretada en 19 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspección girada á la administración municipal del expresado pueblo aparece que en 13 de Julio el Ayuntamiento nombró Depositario de los fondos municipales al Concejales D. Francisco Lomas Morales con el premio del 1 por 100 de los ingresos, sin fianza y sin haber anunciado la vacante antes de proveer el cargo; que en las sesiones de 1.º de cada mes el Ayuntamiento autoriza al Alcalde para que haga los gastos presupuestos, y en las de 8 y 29 de Septiembre también se concedió autorización al Alcalde para que procediera á ajecutar las obras de reparación de la calle de la Fuente de la casa municipal en que está la carnicería, sin que dicho Alcalde haya rendido las cuentas de las indicadas obras; que la asistencia facultativa á 200 familias pobres la presta un Médico interino, que es titular de Campillo de Arenas, y para suministrar las medicinas á los pobres sólo se halla presupuesta la cantidad de 25 pesetas; que el arrendatario de los arbitrios sobre consumos, pesos y medidas no han constituido fianza hipotecaria; que por falta de la documentación necesaria el Delegado no pudo averiguar si el Pósito ó Banco agrícola es un establecimiento del Municipio ó una fundación benéfica, y cual sea el caudal que le pertenezca, y solo observó que en la actualidad de 2.522 fanegas de trigo se prestaron 1.250 en los días 30 y 31 de Octubre último, debiéndose al establecimiento, á contar desde el año 1868, entre 180 deudores 957 fanegas y 21 cuartillos de trigo; que la policía urbana é higiene pública está abandonada; que no se ha gestionado el pago de los créditos del Municipio, que importan cerca de 1.000 pesetas, y que el Delegado informó que, si bien no existía desfallo de intereses, en todos los ramos de la Administración municipal encontró faltas, como la de no ha-

berse cobrado los repartimientos de consumos.

A estos cargos contestó el Alcalde D. José Martínez que la distribución mensual de los fondos se consigna en los libros de Contabilidad, y la Alcaldía se ajusta en la inversión al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto, sin que haya hecho transferencia alguna de crédito; que el Maestro de obras que reparó el tejado de la carnicería y la calle de la Fuente no le presentó las cuentas justificadas de las obras hasta el día 9 de Noviembre, y por eso no las había sometido aún á la censura de la Corporación municipal; que precisamente allí se tiene especial cuidado por la policía urbana é higiene pública, y el aseo de las calles no puede conseguirse en absoluto, tratándose de un pueblo agrícola; que el Médico interino visita diariamente á sus enfermos, y contra él nadie ha formulado queja alguna; que nunca se ha dado el caso de que haya falta de medicina á ningún enfermo, pues además de la Beneficencia municipal la caridad es mucha y concurre al alivio de los pobres; que los arrendamientos de la recaudación de los arbitrios están constituidos con fianza personal mancomunada y solidaria y han merecido la aprobación superior, y en el último resultado el anterior Ayuntamiento respondería, por que en su época tuvo efecto la subasta; que el premio de cobranza para el Depositario importa próximamente 173 pesetas, con la obligación de llevar á su costa las cantidades que hay que abonar á los centros provinciales; que los créditos del Municipio son procedentes de los dos últimos ejercicios, y aunque se ha tratado de cobrarlos han resultado insolventes los deudores; que se cree que el Pósito es un Banco agrícola, y la deuda de las 957 fanegas de trigo debe imputarse á otros Ayuntamientos, y que aquella Administración municipal es de las mejores, hasta el punto de no haber sido corregida por la Superioridad por falta alguna.

Por providencia de 19 de Noviembre, el Gobernador decretó la suspensión de los Concejales D. José Martínez, D. José Becerra, D. Antonio Sánchez, D. Francisco Lomas, D. Juan Cabreza, D. José Morales, D. Antonio Gutiérrez y D. José Gutiérrez Lomas, y no suspendió á los Concejales don Antonio Gabino Santos y don Juan Espinar Abad porque no asistieron á las sesiones en que se tomaron dichos acuerdos.

En 27 del expresado mes, los suspensos apelaron, refiriéndose en su escrito á los descargos que formularon en la audiencia que les concedió la visita.

La Subsecretaria de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia apelada por hallarse justificada.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que ni todos los hechos relacionados son imputables al Ayuntamiento que se constituyó en 1.º de Julio, por ser anteriores á esta fecha, ni los que afectan á los actuales Concejales merecen otro concepto que el de meras faltas, que deben corregirse en el orden administrativo, sin que la visita de inspección concrete y justifique acto alguno que revista los caracteres de delito ó que haya causado verdadero perjuicio á los intereses públicos, respecto de los que "no existe desfalco," según el mismo Delegado afirma y lo demuestran las razones alegadas por los recurrentes en el escrito de defensa;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión de que se trata y reintegrar en sus cargos á dichos Concejales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Alcaldía de Escobar.

Don Claudio Gómez Barba, Secretario del Ayuntamiento de Escobar.

Certifico: Que en el libro de sesiones del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este distrito, hay un acta que copiada á la letra dice: "Sesión del día veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis." Al margen se lee: "Presidente, D. Santiago Niño Martín; Concejales, D. Tomás López de Frutos, D. Francisco Rubio Arribas, D. Pedro Higuera Arribas, D. Miguel Encinas Sanz, don Pedro Castellanos Migueláñez, D. Mariano Rosa Riopérez; Asociados, don Agustín Gil Manrique, D. Eustaquio Guedán Gil, D. Pantaleón Gómez Higuera, D. Deogracias Heredero Roda, D. Antonio de Marcos Bernuy, D. Nemesio Martín Peinador, D. Antonio Matesanz Martín." Luego continúa: "En Escobar de Polendosa las nueve de la mañana del día veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis; reunidos en el salón de sesiones previa convocatoria al efecto los Sres. Concejales y asociados de la Junta municipal cuyos nombres se expresan al margen, se leyó y aprobó el acta anterior. Por el Sr. Presidente se manifestó que, cual ya constaba en la convocatoria, la presente tenía por objeto examinar, discutir y votar definitivamente el presupuesto para el próximo año económico de 1896-97, contra el que no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de su exposición al público, y ver el modo de allegar recursos ó deliberar acerca del arbitrio extraordinario que creyeren más conveniente para enjugar el déficit que en el mismo resulta, consistente en mil ochocientas sesenta y cinco pesetas, setenta y seis céntimos.

El Ayuntamiento y asociados cumpliendo lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha

5 de Abril de 1839 y la de 15 de Febrero de 1893, pasaron á deliberar el arbitrio que convendría adoptar, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la localidad. Discutido el asunto y teniendo presente que en los ingresos se ha agotado el máximo de los recargos autorizados, y que en los gastos no podía hacerse economía alguna, visto cuanto dispone la vigente legislación, por unanimidad acordaron solicitar del Gobierno la oportuna autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases que tenga lugar en este distrito durante el mencionado ejercicio, sin que los gravámenes respectivos excedan del veinticinco por ciento del precio medio que las indicadas especies tengan en la localidad, sirviendo de base la siguiente

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.		
		Pts.	Cts.			Pts.	Cts.	
Paja de cereales	100 kigs.	2'05		50	260.000	1300		
Leñas de todas clases	100 id.	2		50	113.152	565'76		
<i>Totales</i>						373.152	1865'76	

Que se fije al público este acuerdo por término de diez días, para oír las reclamaciones que sobre él se interpusieren, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, siguiendo después la tramitación del expediente. Y no teniendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión de que certifico:—Santiago Niño.—Tomás López.—Francisco Rubio.—Pedro Higuera.—Miguel Encinas.—Pedro Castellanos.—Mariano Rosa.—Agustín Gil.—Eustaquio Guedán.—Pantaleón Gómez.—Deogracias Heredero.—Antonio Marcos.—Antonio Matesanz.—Claudio Gómez, Secretario.—Al pie de cada firma hay una rúbrica.

Concuerda con su original al que me remito caso necesario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expedido la presente sellada y visada en Escobar á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Claudio Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Niño.

Alcaldía de Maderuelo.

Aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1896 á 97, con un déficit que ingresará como arbitrio extraordinario, sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, se de-

muestra á continuación la proporción del dicho ingreso, á fin de que los contribuyentes que lo estimen conveniente, entablen sus reclamaciones en el término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y es como sigue:

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo.	Precio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.		
		Pts.	Cts.			Pts.	Cts.	
Paja de cereales	100 kigs.	5'00		0'81	164.000	1328'40		
Leñas de todas clases	100 id.	2'00		0'29	72.193	209'35		
<i>Total</i>							1537'75	

Maderuelo 22 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Vicente Bermúdez.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

D. Pedro de Santos Acebes, Alcalde constitucional de Pinarnegrillo.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se sigue expediente de prófugo al mozo núm. 1.º del alistamiento de este pueblo, Segundo Marcos Alvarez, huérfano de padre y madre, que según noticias hace cinco á seis años que se fué á Madrid á ganar su vida y á pesar de haber sido citado en legal forma no se presentó á la clasificación y declaración de soldados.

Por tanto, ruego á las autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Pinarnegrillo 22 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro de Santos.

Señas del Segundo Marcos á la edad de 13 á 14 años que tenía cuando se fué á Madrid.—Estatura en proporción á la edad, pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, nariz regular, color moreno y dentadura gruesa.

Alcaldía de Domingo García.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y urbana para el ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes de esta jurisdic-

ción que hayan experimentado alteración en una ú otra de las riquezas dichas ó traslación de dominio, presenten en la Secretaría municipal en el preciso término de diez días, contados desde que se halle inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas y arregladas al Reglamento del ramo; pasado que sea el tiempo fijado, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Domingo García 21 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Andrés Arévalo.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho de Marzo próximo, á las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho, se le admitirá, la cual es como sigue.

Una casa en la población de Sanchidrián, en la calle Ancha, número catorce moderno, manzana diez y ocho, que linda por la derecha entrando, casa de Francisco Giménez; izquierda, posesión de herederos de Prudencio Ramos y María Martín, y espalda, tierra de Manuel González; ocupa toda ella una superficie de once metros cuadrados, y consta de planta baja distribuida en portal, un cuarto, cocina y un poco de corral; tasada en 75 pesetas.

Dicha finca como de la pertenencia de Isidro Giménez Canales, vecino de Sanchidrián, se vende para pago de las responsabilidades á que se halla condenado en la causa que se le siguió en unión de otro por atentado; advirtiéndose que el penado carece de título inscripto de dicha finca, siendo obligación del comprador de sufragar los gastos que ocasione su adquisición y los de la escritura.

Dado en Santa María de Nieva y Febrero veintiuno de mil ochocientos noventa y seis.—Antonino G. Gutiérrez.—El actuario, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Teodoro Cristóbal Orcajo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, se hace saber: Que para pago de las costas impuestas á Miguel Esteban Sabido y Juan Arranz Pérez, vecinos de Santibáñez, en la causa que se les siguió por hurto de leñas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de dicho pueblo el día trece de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, los bienes raíces que con su tasación son á saber:

Bienes de Miguel Esteban Sabido.

Una tierra en término de San-

tibáñez, labrantía de secano, de tercera, de cabida dos cuartas, en el Rasero; que linda S., con vereda; por el N., E. y O., con liego; tasada en tres pesetas.

Otra en el arroyo de las Callejuelas, de dos cuartas de tercera; linda N., cirate; al E., camino; S., de Jerónimo Chicharro, y al O., de Mariano Sanz; en tres idem.

Otra en la Solana del Ocino, de dos cuartas de tercera; linda N. y E., con lindazos; S., de Jerónimo Chicharro, y al O., de Mariano Sanz; en tres idem.

Otra en el Butrón, de dos cuartas de segunda; linda N., un cirate; al E., de Ramón Gil; al S., de Lucía Chicharro, y al O., de Salvador Jiménez; en cinco idem.

Otra en la Castellana, de dos cuartas de segunda; linda al N., de Ramón López; al E., hoyo; al S., Ramón Plaza, y al O., cirate; en seis idem.

Otra en Valdealcarria, de tres cuartas de tercera; linda N. y O., con liegos; al S., de Dionisio Esteban, y al E., de Gregorio Villa; en siete idem.

Otra en Valdenarro en el Llano, de dos cuartas de tercera; linda N., erial; E., de María Sanz; S., un cirate, y O., se ignora; en dos idem.

Otra en la Orza de la Morena, de una cuarta de tercera calidad; linda al N., con vereda; al E., un ulagar y tierra de José Sabido; S., con erial de Antonio Esteban, y al O., de Marcela Bermejo; en una idem.

Bienes de Juan Arranz Pérez.

Una tierra labrantía en Santibáñez, de una obrada de tercera, en la Tonda; linda N., con liego; al E., de Plácido Azuara; al S., de Manuel Pérez; O., arroyo; tasada en cinco pesetas.

Otra en Mirabueno, de cuatro cuartas de tercera; linda N., Francisco Arranz Vicente; O., Pedro López, y S. y O., cirate; en cinco idem.

Otra en las Aleguillas, de tres cuartas de tercera; linda N., de Alejo Sanz; E., Valentín Pérez; S., cirate, y O., camino; en cinco idem.

Otra en la Tonda, de dos obradas de tercera; linda N., Marcelo Bermejo; E. y S., liego, y O., Manuel Gil; en 10 idem.

Otra en la Orilla del Ocino, de dos cuartas de tercera; linda N., Santiago Pérez; E., Alejo Sanz; S., cirate, y O., Saturnino Sanz; en dos idem.

Otra en el Quemado, de tres cuartas de primera; linda N., Marcial Sanz; E., camino; S., con

peñasco, y O., Ramón López; en 7'50 idem.

Otra donde dicen la Encina de Rotama, de tres cuartas de segunda; linda N., de Marcial Sanz; E., Manuel Arranz; O., camino, y al S., liego; en 7'50 idem.

Otra en el Arroyo de Escarabajal, de tres cuartas de tercera; linda N. y O., de Manuel Montero; E. y S., cirate; en cinco idem.

Otra en el Butrón, de una obrada de segunda; linda N., de un vecino de Cuevas de Ayllón; E., de Félix López; S., de Juan José Carrascosa, y al O., de Manuel Bermejo; en 10 idem.

Otra en la Muela de las Casillas, de dos cuartas de segunda calidad; linda N., Manuel Pérez; E., un cirate; S., Valentín Bermejo, y al O., Juan Antonio García; en cinco idem.

Otra en Mariandrés, de una cuarta de tercera; linda N., la de Juan Potillo; E., Manuel Pérez; S., Francisco Bermejo, y al O., de Manuel Potillo; en 2'50 idem.

Otra en la Orilla del Ocino, de dos cuartas de tercera; linda N., de Isidro García; E., Benito López; S., cirate, y O., de Mariano Esteban; en cinco idem.

Otra en Valdecovachas, de tres cuartas de tercera; linda N., cirate; E., José Sabido; S., José García, y O., camino; en cinco idem.

Y un pajar en Retamar; que linda N., con las eras de Robustiano Sanz; E. y O., con pajares de dicho Robustiano, y al S., con camino de Retamar; en 40 idem.

Por tanto quien quisiere interesarse en la compra de dichos bienes podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes designados, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse el diez por ciento del tipo por que se anuncia, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de dichas fincas, del que carecen los procesados.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* y según está mandado en providencia de hoy pongo el presente que firmo en Sepúlveda á veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Angel Arauzo Arranz,

vecino de esta ciudad, de las cantidades que le adeuda don Valentín Arranz, que lo es de Castrillo de Duero, se venden en pública subasta treinta y nueve fincas, sitas en dicho Castrillo y dos en Cuevas de Provanco, que á continuación se deslindan:

Una tierra en término de Cuevas de Provanco, al pago del Pozo, al otro lado del río, de dos fanegas y seis celemines de sembradura; linda al Oriente, Mediodía y Poniente, con tierra de Juan de Frutos, y al Norte, con el arroyo; tasada en 210 pesetas.

Otra tierra en el mismo término de Cuevas de Provanco y pago de Carroña, de tres fanegas y tres celemines; linda al Oriente, con la cárcaba y tierra de Pedro García; al Mediodía, con tierra de Francisco Gómez; al Poniente, con la cárcaba y tierra de Jerónimo Moreno, y al Norte, con la ladera; en 180 idem.

El remate de expresadas fincas tendrá lugar el día dos de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla, y que deberán conformarse con los títulos que obran en autos.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel García y López.—P. S. M.: Isidoro Meriel.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ve- locidad.	
13 Enero.	677'2	-8'7	4'6	-11'4	N.	Brisa.	Despejado.
14 "	677'3	-2'0	4'3	-9'0	S. E.	Idem.	Nubuloso.
15 "	678'5	1'0	6'8	-3'5	S. O.	Idem.	Cubierto.
16 "	685'2	0'0	8'3	-3'2	N. E.	Idem.	Nuboso.
17 "	684'9	-1'6	10'3	-4'8	S. E.	Idem.	Idem.
18 "	683'7	-1'3	11'2	-3'0	S. S. E.	Idem.	Despejado.

Idelfonso Rebollo.